



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 437--2023

RADICADO: 2023- 00297-00

DEMANDANTE: BANAGRARIO NIT. 8000378008

DEMANDADO: CARMEN ALEIDA MARIAGA

C.C. 39.269.398

ABOGADO : LUIS ALBERTO MONTOYA

CURTAS C.C. 8.399.975

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2023 y Decreto 806 de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANAGRRIIO S.A. y en contra de CARMEN ALEIDA MARIAGA. por los siguientes conceptos:

a) Por **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS** M/L (\$36.651.059.00) por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda Literal A .

b) Por los intereses remuneratorios causados a partir del 2 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, por la suma **de doscientos veintidós mil seiscientos setenta pesos (222.670)**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por lo intereses moratorios causados del 26 de febrero del 2023 al 30 de mayo de 2023 la suma de **DOCIENTO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS** (202.135.00) y los que se sigan causando a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Por otros conceptos la suma de **cientos dieciocho mil quinientos veintiocho pesos (\$ 118.528.00)**

e) Por la suma **de once millones doscientos setenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (11.270.849.00)**, por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda Literal E .

f) Por los intereses moratorios causados a partir del 16 de diciembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, por la suma **ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos** (84.964) M/L y los que se sigan causando a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g) Por otros conceptos la suma de **cuarenta mil seiscientos veintiséis pesos (\$ 40.626.00)**

i) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, Art. 290 C.G del P. advirtiéndole que cuenta con el término de

CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 de la obra ya citada concordante con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS con T.P. 77.408 de la Judicatura, para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ

